

CONSTANCIA: Se informa a la señora Juez que la demanda de la referencia fue notificada el 28 de septiembre de 2020, por lo anterior el término para dar respuesta venció el 12 de enero de 2021 y para reformar la demanda el 26 de enero del año en curso. La reforma se presentó el 6 de noviembre de 2020.

Pasa al despacho para resolver.

EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Evelyn Helena Palacio Barrios



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 05001 33 33 014 2019 00538 00 |
| Medio de control: | Reparación Directa |
| Demandante: | William Alexander Montoya Marín y Otros. |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Otros. |
| Asunto: | Admite reforma a la demanda – Excluye anexos – Requiere información de canales digitales |

Mediante memorial presentado a través de correo electrónico el día 6 de noviembre de 2020, dentro del término establecido en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, la apoderada de la parte demandante presenta reforma de la demanda en relación con los acápite de partes, pretensiones, hechos, pruebas y anexos¹.

Toda vez que el escrito de reforma se ajusta a los presupuestos del artículo 173 del CPACA, **SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** frente a las PARTES, PRETENSIONES, HECHOS, PRUEBAS y ANEXOS y, en relación con estos últimos, **se excluye de la admisión** lo relacionado con los siguientes documentos que fueron enumerados en el escrito, pero no se allegaron al expediente:

“3. Copia del proceso 053186100127201780688 por el delito de tráfico de estupefacientes adelantado en contra de Iván Darío Montoya Marín y William Alexander Montoya Marín”.

Por otra parte, respecto a la petición de prueba testimonial **se requiere a la parte demandante** para que, en un solo documento y con antelación a la celebración de la audiencia inicial, **informe los canales digitales donde deben ser notificados los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso**².

Finalmente, **se corre traslado** de la reforma de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **quince (15) días** contados a partir de la notificación del presente auto por estados, tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_qov_co/EdWXuWfh5iFBqUP9VaQ6NX4Bzi8eZl8mD82-szviw2el5q?e=FDVf8O

² Decreto 806 de junio 4 de 2020.

| | |
|--------------------------|--|
| Expediente: | 05001 33 33 014 2019 00538 00 |
| Medio de control: | Reparación Directa |
| Demandante: | William Alexander Montoya Marín y Otros. |
| Demandado: | Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Otro. |
| Asunto: | Admite reforma a la demanda – Excluye anexos – Requiere información de canales digitales |

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, febrero 17 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

Firmado Por:

LEIDY DIANA HOLGUIN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
048065c643a924d5040242e7e6b1ab9296baf2e463aba96eac4033d714758cb0
Documento generado en 16/02/2021 05:53:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>